

Expediente: **3709/23**
Carátula: **AYALA LEONARDO PABLO GUSTAVO C/ GAITAN JUAN ANTONIO Y OTRA S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **18/10/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27179272151 - AYALA, LEONARDO PABLO GUSTAVO-ACTOR
900000000000 - GAITAN, JUAN ANTONIO-DEMANDADO
900000000000 - TOLOZA, LAURA CRISTINA-DEMANDADO
27179272151 - GEOLTAN, GLORIA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3709/23



H106018136846

SENTENCIA N°

JUICIO: AYALA LEONARDO PABLO GUSTAVO c/ GAITAN JUAN ANTONIO Y OTRA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3709/23

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 17 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados:"AYALA LEONARDO PABLO GUSTAVO c/ GAITAN JUAN ANTONIO Y OTRA s/ DESALOJO. EXPTE. N° 3709/23"

CONSIDERANDO

Que atento al estado de la causa corresponde efectuar la regulación de honorarios a la profesional interviniente por las actuaciones cumplidas en el presente juicio, de conformidad a las previsiones de la ley 5.480.

A esos fines se tiene en cuenta que se cumplieron las dos etapas que prevé el art. 45 de la ley citada, culminando en la sentencia dictada en fecha 10/05/24 que dispuso hacer lugar a la demanda por desalojo interpuesta en contra de Juan Antonio Gaitán, Laura Cristina Toloza y contra cualquier otro ocupante del inmueble de calle San Lorenzo n° 3148 de esta ciudad identificado con la Matrícula Registral S- 12486. Imponiendo las costas a los demandados por resultar vencidos.

A efectos de conformar la base se toma el valor locativo del inmueble establecido en la cláusula cuarta del contrato de locación correspondiente al periodo febrero de 2020 a julio de 2020, el cual asciende a la suma de \$13.687. De acuerdo a lo previsto en el art. 57 de la ley 5480, se multiplica

ese importe por 24 meses por tratarse de un inmueble destinado a comercio, resultando como base para la regulación de los honorarios la suma de \$328.488. A dicho monto, se le adicionan los intereses correspondientes a la tasa activa, por tratarse de un valor desactualizado, lo que arroja la suma de \$1.264.770.

Que atento al carácter de la intervención del profesional, la labor desarrollada en autos, éxito obtenido y demás elementos de ponderación del art. 15 de la ley arancelaria, se procederá sobre la base señalada a aplicar la escala del art. 38 L.A.:

*) $\$1.264.770 \times 15\%$ (art. 38 L.A.)= $\$ 189.715$ (para determinar los honorarios de la letrada Gloria Beatriz Geoltan, apoderada de la parte actora que resultó ganadora).

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 "in fine" de la L.A., por lo que se regulan los honorarios fijándose el valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a \$400.000 (valor establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán), con más el 55% atento el carácter de apoderada de la profesional interviniente.

Que por ello y atento lo dispuesto por los arts. 15, 38 in fine, 39, 45, 57 y demás concordantes de la ley 5480 (consolidada por Ley N° 8240),

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS: Por las actuaciones cumplidas en el proceso principal a la letrada: **GLORIA BEATRIZ GEOLTAN** como **APODERADA** de la parte actora vencedera en la suma de **PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL (\$620.000).**

HÁGASE SABER

MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

-JUEZA-

Actuación firmada en fecha 17/10/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.